

Boletín Oficial



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO:
CONCERTADO

NÚMERO 226

Sábado 3 de Octubre

AÑO DE 1936

Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Número atrasado, 1 peseta

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiéndose comprobado en este Gobierno civil que por algunos cosecheros o tenedores de aceite de oliva se pretende vender dicho caldo a mayor precio que el que venía rigiendo en el libre mercado, no siendo tolerable que en las circunstancias especiales en que nos encontramos puedan prevalecer criterios tan egoístas, que redunden en perjuicio del consumidor; he acordado, haciendo uso de las facultades que me confiere el Reglamento orgánico de Abastos, aprobado por Decreto de 29 de Marzo de 1930, del Ministerio de Economía Nacional, señalar para la venta de la arroba de aceite de 11'50 kilogramos el precio en bodega y sin envases de 17'50 pesetas, no pudiéndose por lo tanto vender en la sucesiva cantidad alguna de dicho caldo a mayor precio que el anteriormente señalado.

En su consecuencia, encarezco de todos los señores Alcaldes de esta Provincia, hagan público por los medios de costumbre en sus respectivas localidades lo anteriormente dispuesto, advirtiendo a los tenedores que a aquéllos que vendan o pretendan vender sus existencias a mayor precio que el señalado, les será decomisada la cantidad de aceite de que se trate, sin perjuicio de imponerle posteriormente las demás sanciones a que hubiere lugar, a cuyo efecto me dará cuenta de cuantas infracciones conozcan y que se opongan a lo dispuesto en esta Circular.

Cáceres a 1 de Octubre de 1936.—
El Gobernador Civil, Fernando Vazquez.

3508

CIRCULAR

El BOLETIN OFICIAL de la Junta de Defensa Nacional de España, correspondiente al día 28 del mes de Septiembre, publica las siguientes disposiciones:

Presidencia de la Junta de Defensa Nacional

Decreto número 129

Asignado en las plantillas del Tercio un Oficial legionario, de categoría de subalterno, para el cuadro

de mando de cada Compañía, y resultando que el cubrir dichas vacantes, como conviene a la organización y servicio, supone, con arreglo a lo legislado, perjuicio económico para la clase de Subtenientes que tienen señalados mayores haberes, por distintos conceptos; como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo en decretar:

Primero. Se concede el empleo de Alférez, con los derechos, consideraciones y prerrogativa a él correspondientes, a todos los Subtenientes del Tercio que sean necesarios para cubrir sus plantillas vigentes.

Segundo. La efectividad en el empleo será la misma que la fecha de esta disposición, pudiendo optar los ascendidos por el sueldo que venían disfrutando o por el correspondiente al empleo que se les asigna.

Tercero. Las propuestas hechas por el Jefe del Tercio serán aprobadas por el Excmo. Sr. General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos y del Ejército expedicionario, el cual dará cuenta a la Junta de Defensa Nacional, para confirmación y publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Burgos a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

Decreto número 130

Dada la necesidad de que los cargos públicos de nombramiento gubernativo recaigan en personas de absoluta garantía y probidad, y para cohanestarse esa necesidad con el desempeño de otras funciones que hasta el momento eran incompatibles con aquéllos, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con la misma, vengo a decretar:

Artículo único. Quedan en suspenso las incompatibilidades señaladas por las leyes para el desempeño de cargos públicos que no lleven aneja autoridad y los de funciones gubernativas, siempre que se ejerzan en el mismo lugar de residencia del funcionario; subsistiendo, no obstante, la prohibición del percibo de duplicidad de sueldos.

Dado en Burgos a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

Decreto número 131

El carácter netamente nacional del movimiento saador iniciado por el Ejército y secundado entusiásticamente

por el pueblo, exige un apartamiento absoluto de todo partidismo político, pues todos los españoles de buena voluntad, cualesquiera que sean sus peculiares ideologías, están fervorosamente unidos al Ejército, símbolo efectivo de la unidad nacional.

La conveniencia de utilizar valiosas colaboraciones personales ofrecidas al servicio de la Nación, sin distinción de matices políticos que puedan, en cada caso, caracterizarlas, exige, imperiosamente, por parte de todos, una abstención absoluta de toda actividad política y de la sindical que signifique inclinación o parcialidad a favor de determinadas ideologías o engendre el equívoco de que, por parte de la Junta de Defensa Nacional, merezcan preferencia unas u otras de las referidas organizaciones políticas o sindicales.

El interés supremo de España y los heroicos servicios que vienen prestando tantos españoles de buena voluntad, exige, a todo trance, mantener la unión fervorosa de todos los ciudadanos mientras el Ejército asuma los Poderes del Estado, aniquilando, si preciso fuera, todo brote de actividades o de parcialidades políticas o sindicales de partido, aun descontando los más elevados móviles en las referidas actuaciones. Día llegará en que el Gobierno que rija los destinos de España sabrá desarrollar la única política y la única sindicación posible en toda la Nación bien organizada: la política y la sindicación que rijan y controlen los directores de la cosa pública, como depositarios de la confianza del pueblo.

Por cuanto antecede, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta, vengo en decretar:

Artículo primero. Quedan prohibidas, mientras duren las actuales circunstancias, todas las actuaciones políticas y las sindicales obreras y patronales de carácter político; aunque se autoricen las agremiaciones profesionales sometidas exclusivamente a la autoridad de esta Junta de Defensa Nacional y de sus Delegados.

Artículo segundo. Las personas que reciban nombramientos para el desempeño de funciones públicas de autoridad, o sean designadas para formar parte de comisiones o entidades administrativas o consultivas, se abstendrán de toda actuación, propaganda y actividad políticas o sindicales.

Artículo tercero. Las autoridades militares cuidarán rigurosamente, del cumplimiento de este Decreto, imponiendo las sanciones que procedan a los infractores del mismo.

Dado en Burgos a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

Decreto número 132

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se dispone la urgente incorporación a filas de los individuos del cupo de filas e instrucción del segundo semestre del reemplazo de mil novecientos treinta y dos, tanto de haberes como acogidos a los beneficios del capítulo diecisiete de la vigente ley de Reclutamiento.

Artículo segundo. Igualmente deberán incorporarse con urgencia los pertenecientes al cupo de filas o de instrucción, tanto de haberes como acogidos a los beneficios del capítulo diecisiete de la vigente ley de Reclutamiento, de los reemplazos de mil novecientos treinta y tres, mil novecientos treinta y cuatro y mil novecientos treinta y cinco, que llamados en virtud del Decreto número veintinueve, hubieran sido licenciados por exceso de fuerzas, debiendo quedar, en virtud de los artículos primero y segundo de este Decreto, incorporados a filas los reemplazos completos de mil novecientos treinta y cinco mil novecientos treinta y cuatro y mil novecientos treinta y tres, y segundo semestre del cupo de filas e instrucción de mil novecientos treinta y dos.

Artículo tercero. Estos movilizados se incorporarán a los regimientos que de su arma existan en la provincia donde residan, de no existir éstos, clasificándose en montados o de a pie, lo harán a cuerpos de iguales características, y si en su provincia no hubiera ningún cuerpo Armado, el Gobernador militar dispondrá la distribución entre los existentes en la provincia más próxima.

Artículo cuarto. Aquellos a quienes afecte este llamamiento y se encuentren incorporados a cualquiera de las milicias voluntarias armadas, precisamente en primera línea, tendrá un plazo de un mes para efectuar su presentación a los Cuerpos. Los demás lo efectuarán inmediatamente.

Artículo quinto. Los Generales de las Divisiones darán las órdenes

oportunas para que con la mayor rapidez llegue esta disposición a conocimiento de las autoridades locales, las que inmediatamente dispondrán el cumplimiento de ella, dando todo género de facilidades, al objeto de no retrasar en lo más mínimo la incorporación de los afectados.

Artículo sexto. La falta o retraso en la incorporación, así como la negligencia por parte de las autoridades, serán castigadas con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar.

Dado en Burgos a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

Decreto número 133

Como complemento a las disposiciones que sobre aplicación de la Reforma Agraria se han dictado por esta Junta de Defensa, y para recoger y aclarar situaciones, no comprendidas en mencionadas disposiciones, de algunas fincas ocupadas.

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ella, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Las fincas intervenidas por el Instituto de Reforma Agraria no afectadas por el Decreto núm. 128, en las que se dé la circunstancia de que la totalidad de los llamados asentados, renuncien a su ocupación, se ofrecen a la disposición de sus propietarios, en la misma forma y con sujeción a las mismas normas desarrolladas en el expresado Decreto.

Artículo segundo. Las fincas rústicas invadidas por campesinos o jornaleros, con posterioridad a la fecha de 16 de Febrero de 1936, cuya situación no haya sido legitimada por la Superioridad, y cuyos propietarios deseen recuperarlas, para su explotación, se reintegran a la plena disposición de sus dueños, quedando anulados y sin valor, mientras no se renueven por voluntad de las partes los pactos o contratos que, para formalizar la situación creada, hayan podido firmarse. Los propietarios no tendrán la obligación de satisfacer las labores que en las mismas hayan realizado los usos.

Dado en Burgos a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

Decreto número 134

Los preceptos consignados en los artículos sesenta y nueve y siguientes del Reglamento para el servicio de Prisiones de fecha catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y disposiciones concordantes sobre licenciamiento de los penados que hubieren extinguido sus condenas o sobre concesión de los beneficios de libertad condicional, en su caso, presuponen la normalidad en el territorio nacional, exigiendo la intervención de ciertos organismos y de las Salas sentenciadoras. Ante la imposibilidad de cumplir exactamente dichos preceptos cuando se dé el caso de no estar enclavados tales centros en zona no sometida al Ejército Nacional, urge adoptar medidas que impidan la permanencia en las prisiones de aquellos que legalmente deban salir de ellas, removiendo los obstáculos que al efecto se opongan, por lo que, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma, vengo en decretar:

Artículo primero. Las propuestas de libertad condicional de los reclusos que se hallen en caso de conce-

sión serán remitidas por los Directores de las Prisiones a la Junta provincial de libertos más próximo al lugar en que esté enclavado el establecimiento penal, caso de que la población en que la Junta competente actúe no se encuentre en zona sometida al Ejército Nacional, y una vez informadas dichas propuestas por la Junta provincial, se elevarán a la Junta de Defensa Nacional, la que, sin necesidad de otros requisitos, resolverá sobre la procedencia de las libertades propuestas.

Artículo segundo. Los Directores de los Establecimientos penales remitirán, para su aprobación, las propuestas de licenciamiento de los penados que cumplan sus condenas a las Audiencias en que esté enclavado el Establecimiento, o a las más próximas, cuando la población en que radique el Tribunal sentenciador o el en que se encuentre el Establecimiento no se hallen sometidos al Ejército Nacional, acompañando a la propuesta, además de los documentos exigidos por el artículo ciento dieciocho del Reglamento para el servicio de Prisiones, un testimonio de la sentencia que el Establecimiento penal hubiera remitido el Tribunal sentenciador del penado.

Artículo tercero. Las disposiciones precedentes cesarán automáticamente, a medida que los organismos que por la legislación vigente deben intervenir en cada caso, radiquen en zona que vaya sometiéndose al poder del Ejército Nacional y puedan cumplir los preceptos legales respectivos.

Dado en Burgos a veintiséis de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

ORDENES

Del 22 de Septiembre de 1936

207

Como complemento necesario de la Orden de 4 del corriente, y con el fin de que la vida escolar se desenvuelva normalmente en los Centros de segunda enseñanza, durante el curso próximo, la Junta de Defensa Nacional ha acordado lo siguiente:

Primero. En tanto se resuelva de modo estable y definitivo la extensión y carácter que han de tener las enseñanzas de Religión y Moral, suprimidas por gobiernos revolucionarios, se dará una conferencia semanal sobre temas fundamentales de cultura religiosa a los alumnos de los cursos primero y segundo.

El estilo de estas conferencias será el más adecuado a la fácil comprensión de las materias por los jóvenes escolares.

Sin perjuicio de lo que en su día se resuelva sobre la actual situación de los Profesores de Religión de los Institutos, que fueron declarados excedentes, los Claustros requerirán a dichos Profesores si residieren en la misma localidad del Instituto o a otro eclesiástico debidamente autorizado por el Prelado, para que tomen a su cargo dichas conferencias.

Segundo. En el quinto año del plan moderno, comienzan los estudios de inglés o alemán, a elección del alumno. Dado el carácter que el Bachillerato actual tiene de cultura general y que los estudios de idiomas tienen su ampliación en los primeros años de las carreras universitarias o superiores, ese carácter cultural debe ampliarse a otros idiomas que estén compenetrados con la relación natural de la parte de España

en más contacto con las naciones respectivas, por lo que se amplía a los idiomas italiano y portugués la obligación de los alumnos de cursar otro idioma que el francés.

En las provincias de Sevilla y Huelva y la región extremeña del distrito de Sevilla, y en los distritos de Salamanca, Santiago y Oviedo, los idiomas a elegir por los alumnos de quinto año serán inglés, alemán o portugués. En las demás provincias del Distrito de Sevilla y en los restantes Distritos, serán el inglés, alemán o italiano. No habiendo en la actualidad Profesores de plantilla, encargados de tales enseñanzas, se dispone que éstas comiencen el 15 de Octubre, y durante la primera quincena de dicho mes los Claustros harán las propuestas correspondientes, teniendo en cuenta las siguientes normas de preferencia.

A) Profesores de otros Centros oficiales que sean titulares de alguno de los idiomas y residan en la misma localidad.

B) Auxiliares de idioma de los mismos Centros oficiales en que ya se hallare establecida la enseñanza del inglés, alemán, italiano o portugués.

C) Profesores de otras disciplinas que acrediten conocer los referidos idiomas.

D) Personas ajenas al Profesorado, que posean algún título académico o conozcan el idioma respectivo.

Tercero. Las prácticas tituladas de «juegos y deportes» se entenderán ampliadas en lo sucesivo con ejercicios de «instrucción pre-militar», que ha de influir ya desde los años juveniles en la conservación y fomento de la disciplina social.

Cuarto. Todas las propuestas que hagan los Claustros, y todos los nombramientos que hagan los Rectores de las Universidades, como consecuencia de la presente Orden, tendrán carácter provisional y meritorio hasta que en el plazo más breve posible se haga con carácter definitivo una ordenación general de los estudios del Bachillerato.

No obstante, el Profesorado encargado de las enseñanzas de Religión, idiomas y educación física pre-militar, participará, como los demás Profesores especiales, en las distribuciones reglamentarias de los derechos de prácticas. Y los trabajos docentes realizados con carácter interino por dicho personal, se considerarán en lo futuro como servicios y méritos especiales.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 23 de Septiembre de 1936

208

La Junta de Defensa Nacional de España atendió, desde el primer momento, al sostenimiento, dentro de sus posibilidades, de las milicias voluntarias: Requeté, Falange, Acción Ciudadana, Legionarios, etc., asignándoles, por Orden de fecha 30 de Julio próximo pasado, un haber diario de tres pesetas, dándose instrucciones por la Comisión del Tesoro Público para la reclamación y distribución de estos haberes. La práctica, que da siempre grandes enseñanzas, por un lado, y la obligación en que nos encontramos de velar por los intereses del Estado, obliga a modificar aquella disposición en el sentido de limitar los gastos, sin causar perjuicio alguno a los que se encuentran prestando servicio fuera de su residencia habitual, respecto a los

cuales debe existir alguna diferencia con los que prestan funciones de policía y seguridad en los puntos mismos en que habitan.

Fundada en esas consideraciones, la Junta de Defensa Nacional acuerda:

Primero. Para tener derecho al haber diario de tres pesetas, que se señala a las referidas milicias por la Orden citada, es condición indispensable que sus servicios sean prestados en el frente de operaciones o, por lo menos, en puntos fuera de su residencia habitual.

Segundo. Las relaciones de reclamación de devengos han de ajustarse en un todo al modelo que se adjunta.

Tercero. Esta Orden empezará a regir desde el día 16 del actual mes.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Modelo que se cita

(Denominación de la milicia).

Relación del personal que presta servicio de armas fuera de su residencia oficial.			
Nombres	Punto de su residencia habitual	Punto donde han prestado servicio	Numero de días
			Haber diario
			TOTAL

209

Debiendo cesar el 30 de Septiembre los Profesores encargados de curso, no cursillistas, de los Institutos de segunda enseñanza, y a fin de que estos Centros queden atendidos, se consideran prorrogados sus nombramientos por otro curso, si los informes sobre su actuación son favorables y el número no excede de la plantilla normal del personal docente de cada Centro, hecho que acreditarán los Claustros ante el Rectorado respectivo.

En el caso de quedar excedentes encargados de curso, cursillistas, por supresión o reforma, irán sustituyendo a los Profesores encargados de curso no cursillistas de los diversos centros del distrito, los cuales cesarán, en orden inverso a la antigüedad, de su primer nombramiento, como Profesores encargados de curso.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitoria

Segovia

Pascual Sabajanes, Antonio, hijo de Joaquín y Hortensia, natural de Valeige de Veiga, de Ochán, partido de La Cañiza (Pontevedra), de 18 años de edad, soltero, jornalero, con residencia últimamente en Abades,

de este partido judicial, cuyo actual paradero se desconoce, procesado en el sumario número 75 de 1936, por desorden público, comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días, al objeto de constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Dado en Segovia, a 19 de Septiembre de 1936. N. N.—El Secretario judicial, P. H., Martín Alvarez.

Lo que se reproduce en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres a 1 de Octubre de 1936.—El Gobernador civil, F. Vázquez.

3490

CIRCULAR

El excelentísimo señor General del Ejército de Africa y Sur de España, en telegrama de fecha 30 de Septiembre último, me dice lo que sigue:

«Para su mayor difusión y publicidad en los periódicos y tablones de anuncios de la localidad, me complazco en participar a V. S., que todo industrial o particular que tenga que retirar de la estación del ferrocarril mercancía o cargamento alguno, lo haga en el plazo de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de la presente orden. Si no fuera retirado en el plazo marcado de cuarenta y ocho horas, hasta los seis días podrán recogerlos en los muelles de la estación. En la inteligencia de que pasadas dichas fechas sin haber sido retiradas aquéllas, será objeto de incautación.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 1.º de Octubre de 1936.—El Gobernador civil, F. Vázquez.

3491

Diputación Provincial de Badajoz

La Comisión Gestora de mi Presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 del actual, acordó anunciar a concurso para su provisión, la plaza de Delineante de la Sección de Obras y Vías provinciales en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, concediendo un plazo de treinta días hábiles, a contar desde la publicación de éste en dicho periódico, para la presentación de instancias. Las circunstancias que han de reunir los solicitantes se expresan a continuación:

Los aspirantes han de ser de cualquier categoría del Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas.

Al cargo se le asignará el sueldo que al designado le corresponda como Delineante del Estado y el sobresueldo hasta completar el de 8.000 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus instancias al señor Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial de Badajoz, acompañando a ella los documentos justificativos de los méritos que aleguen de los que se indican a continuación y que deberán ser incluidos en una relación o índice.

Primero. Haber desempeñado el cargo de Delineante de las Jefaturas provinciales de Obras Públicas y el mejor número obtenido en la respectiva convocatoria de ingreso en el citado Cuerpo.

Se entenderán como preferentes en los méritos:

a) El informe favorable de los Jefes de Obras Públicas donde haya desempeñado servicios.

b) El celo y acierto demostrado en los cargos desempeñados deducidos por las referencias que se tengan y principalmente por los resultados obtenidos.

Segundo. Haber servido cualquier otro destino sea o no del Estado con aptitud y acierto probados.

Tercero. Cualquier otra clase de méritos o servicios.

Cuarto. Poseer título de Cuerpo facultativo que pueda tener aplicación en el cargo que ha de proveerse.

Quinto. Categoría en el Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas o antigüedad en igual categoría.

Sexto. Número total de años de servicios prestados al Estado.

Séptimo. Acreditar no haber pertenecido a ningún partido político de los encuadrados en el Frente popular, sin perjuicio de las investigaciones que a este extremo practique la Comisión Gestora.

Los solicitantes deberán acompañar a sus instancias, certificación de nacimiento legalizada del Registro civil, del de Penados y Rebeldes y de buena conducta expedida por el Alcalde del pueblo de su residencia. Si alguno de los concursantes se vieran en la imposibilidad de aportar alguno de los expresados documentos, lo hará constar en su solicitud y ésta se admitirá a reserva de la presentación de aquéllos, tan pronto como sea posible y ateniéndose a lo que resulte de las expresadas certificaciones.

Badajoz, 28 de Septiembre de 1936.—El Presidente, Francisco Sancho.—El Secretario accidental, Fernando Pesini.

3473

Juzgados

ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Notificación de sentencia

D. José Buezas Cepeda, Secretario del Juzgado Municipal de Arroyomolinos de la Vera.

Certifico: Que en autos de juicio verbal de faltas tramitado en este Juzgado Municipal, el día 25 del actual mes, a las diez horas, contra don Prudencio Collado Martín, por lesiones a D. Pedro Toribio Rodrigo, ambos de esta veindad, ha recaído la siguiente sentencia:

1.º Resultando.

2.º Resultando.

3.º Resultando.

1.º Considerando.

Fallo: Que debo absolver y obsuelvo libremente al denunciado D. Prudencio Collado Martín, de 28 años de edad, casado, labrador, natural y de esta vecindad, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia que se notificará a las partes y Ministerio Fiscal, lo pronuncio mando y firmo.—Anselmo Moreno.—Rubricado y sellado.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza, estando celebrando Audiencia pública ordinaria en el día de la fecha, de que certifico.—Buezas.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como notificación al denunciante y lesionado D. Pedro Toribio Rodrigo, como en ignorado paradero, expido la presente en Arroyomolinos de la Vera a 26

de Septiembre de 1936.—José Buezas.—V.º B.º, el Juez Municipal, Anselmo Moreno.

3445

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente se cita al testigo Francisco Ruiz Avilés, soldado del Tercio, quinta Bandera, veinte Compañía, cuyo actual paradero se ignora, para que a término de diez días, comparezca ante este Juzgado, a fin de prestar declaración en el sumario que instruyo con el número 316 de 1936, por extravío de una cartera conteniendo un reloj inglés, y 450 pesetas en billetes del Banco de España, de Ali Ben Mohamed el Amedi.

Dado en Cáceres a 29 de Septiembre de 1936.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

3458

CACERES

Don Luis Alvarez de Urbarrí, Juez municipal de Cáceres.

Por el presente se cita y llama al autor o autores del hurto de una cartera de piel, que contenía un carnet de conductor a nombre de Nicasio Cordero Arias, y otros documentos, sufridos en la estación férrea de esta ciudad, a las once de la mañana, del día 17 de Julio pasado, para que comparezca en este Juzgado el día 14 de Octubre próximo y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta por indicado hecho, apercibiéndole que de no concurrir, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la policía judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar quienes sean los autores de dicho hurto, y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 30 de Septiembre de 1936.—Luis Alvarez de Urbarrí.—El Secretario, Angel Alvarez.

3495

CAÑAMERO

Don Juan Cantalejo Plaza, Secretario interino del Juzgado Municipal de Cañamero.

CERTIFICO: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

SENTENCIA: En la villa de Cañamero, a diez de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, el señor don Vicente Durán Cantalejo, Juez Municipal de esta villa de Cañamero, ha visto y oído los presentes autos de juicio verbal civil, en el que son partes, de la una, y como demandante, don Antonio Avila Guerrero, casado, mayor de edad, natural y vecino de esta villa, y de la otra, y como demandado, Juan Pedro Alvarez Muñoz, también casado, mayor

de edad, natural y vecino de esta villa, y labrador de profesión, versando el mismo sobre reclamación de cantidad.

FALLO: Que debo considerar y considero rebelde al demandado Juan Pedro Alvarez Muñoz, por su incomparecencia, y por lo tanto condenar y condeno al mismo, a que, una vez firme esta sentencia, pague al demandante la cantidad que se inserta en la demanda, y todas las costas y gastos que hasta el final de este procedimiento se originen.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Vicente Durán.—Rubricado.

Y para que la sentencia anteriormente inserta sea notificada al demandado Juan Pedro Alvarez Muñoz, en ignorado paradero y cumpliendo lo mandado, expido la presente, en Cañamero a veintidós de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Juan Cantalejo.—V.º B.º, el Juez Municipal, Vicente Durán.

(55=22 ptas.) 3456

CAÑAMERO

Don Juan Cantalejo Plaza, Secretario interino del Juzgado Municipal de Cañamero.

CERTIFICO: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

SENTENCIA: En la villa de Cañamero, a diez de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, el señor don Vicente Durán Cantalejo, Juez Municipal de esta villa, ha visto y oído los presentes autos de juicio verbal civil, en el que son partes, de la una, y como demandante, don Antonio Avila Guerrero, casado, mayor de edad, natural y vecino de esta villa; y de la otra, y como de mandado, don Domin Peloché Velardo, también casado, mayor de edad, natural y vecino de esta villa, y labrador, versando el mismo sobre reclamación de cantidad.

FALLO: Que debo condenar y condeno al demandado Domingo Peloché Velardo, a que una vez sea firme esta sentencia pague al demandante Antonio Avila Guerrero, la cantidad que en la demanda se inserta y las costas y gastos que se hayan originado y se originen en la tramitación de este recurso al ser declarado rebelde por su desobediencia a la Autoridad.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Durán.—Rubricado.

Y para que la anterior senten-

cia si va de notificación al demandado rebelde señor Peloché, y en cumplimiento de lo mandado, extendiendo la presente vista por el señor Juez en Cañamero a veintidós de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Juan Cantalejo.

—Visto bueno, el Juez Municipal, Vicente Durán.

(54=21'60 ptas.) 3457

CÁCERES

Don Pascual Díaz de la Cruz y Prieto, Juez de Instrucción de esta capital de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente, se ruega y encarga a las Autoridades civiles, militares, así como a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de una Pistola «Star», número 133321, de la pertenencia de Fernando Gil de Montes, Maestro del Cuerpo Auxiliar Subalterno, que le fué sustraída de la bolsa del automóvil marca Peugeot, la tarde del día 16 de los corrientes, donde la había depositado, mientras reparaba dicho coche en el patio del Parque en el Cuartel de Infantería de esta capital, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentre si no justificase su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 326 del año actual, por el delito de hurto de una pistola.

Dado en Cáceres a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Pascual Díaz de la Cruz.—P. S. M. el Secretario, P. H., Narciso Valle.

3459

CÁCERES

Don Luis Alvarez de Uribarri, Juez Municipal de Cáceres.

Por el presente se cita y llama al autor o autores del hurto de un carnet de conductor de automóviles de segunda clase, a nombre de Antonio Calleja Cano, sufrido a las siete y media de la tarde del día veintinueve de Agosto próximo pasado, en esta ciudad, para que comparezca en este Juzgado el día catorce de Octubre próximo y hora de las diez y media, a la celebración del correspondiente juicio de falta por indicado hecho, apertibiéndoles que de no concurrir le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar quienes sean los autores del expresado hurto, y si lo consiguen, lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Luis Alvarez.—El Secretario, Angel Alvarez.

3496

Alcaldías

CILLEROS

Edicto

Terminado el Padrón de la Patente Nacional de Automóviles, corres-

pondiente al año 1937, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 de Octubre próximo, durante cuyo plazo, puede ser examinado y aducir contra él las reclamaciones que consideren oportunas.

Cilleros, 26 de Septiembre de 1936.—El Presidente de la Gestora, Leonardo Repilado.

3425

TORREMENGA DE LA VERA

Don Félix Simón Arjona, Presidente de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que esta Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 21 de los corrientes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, y en armonía con el 483 y 484, acordó la designación de Vocales natos que han de formar las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el actual ejercicio de 1936.

Vocales natos de la parte real

Don Lorenzo Gómez Herrero, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en este término.

Doña Josefa Gómez Herrero, mayor contribuyente por urbana.

Don Manuel Gómez Herrero, mayor contribuyente por rústica, con domicilio fuera del término.

Don Angel Pérez Silva, mayor contribuyente por industrial.

Vocales natos de la parte personal

Don Zenón Simón Herrero, mayor contribuyente por rústica.

Don Jacinto Gregorio, mayor contribuyente por urbana.

Don Juan Vallinotos y Vallinotos, mayor contribuyente por industrial.

Igualmente quedan expuestos al público en este Ayuntamiento los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones, a los efectos de reclamación.

Torremenga a 26 de Septiembre de 1936.—El Presidente, Félix Simón.

3424

BERZOCANA

Anuncio

A las once horas del día siete de Octubre próximo, se celebrará en estas Casas Consistoriales, la tercera subasta relativa al aprovechamiento de pastos y montanera de la Dehesa Valhondo, de estos propios, sita en este término municipal, con rebaja del veinte por ciento del tipo de tasación fijado para la primera y segunda, con arreglo a los pliegos económicos, facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, quedando fijado el tipo de esta tercera subasta en la cantidad de doce mil trescientas sesenta pesetas cada un año de los cuatro que comprende el aprovechamiento, origen de esta subasta, dando principio el primero de Octubre próximo y terminará el veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

Dicha subasta será por pliegos cerrados, ajustados al modelo que se inserta a continuación, debiendo acompañarse a las proposiciones la cédula personal del licitador o apoderado legalmente y el resguardo de haber constituido en la Depositaria Municipal el cinco por ciento del tipo de subasta como depósito provisional.

Modelo de proposición

Don.... (nombre y apellidos y circunstancias personales), se comprometo por cuatro años a hacer el disfrute de pastos y montanera, de la Dehesa Valhondo de estos propios, por la cantidad (en letra) de tantas pesetas cada un año, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han estado de manifiesto, aceptando todas ellas el papel de la proposición que será de la clase sexta.

Berzocana a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—El Alcalde, Bernardino Alvarez.

(56=22'40 ptas.) 3502

TORREJONCILLO

Subasta

Habiéndose declarado desierta la subasta de pastos sobrantes y rastrojera de la Dehesa Boyal de este pueblo, anunciada para el día veintiuno del corriente mes de Septiembre, se anuncia una nueva subasta para la enajenación de los citados aprovechamientos, que se celebrará con las mismas condiciones y el mismo tipo anunciados para la primera subasta, la que se celebrará el día once de Octubre próximo, a las once de la mañana, en el Salón de actos de la Casa Consistorial.

Las condiciones de la subasta, las publica el BOLETÍN extraordinario del día treinta y uno de Agosto próximo pasado y el ordinario del día once del mes actual, en cuyos BOLETINES OFICIALES, pueden verlas las personas que quieran licitar.

Torrejoncillo a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—El Alcalde, Francisco Ramos.

(30=12 ptas.) 3497

PERALEDA DE LA MATA

Padrón de automoviles

Confeccionado el de este término para el próximo ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, dentro del cual podrán examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones a que hubiere lugar.

Peraleda de la Mata a 26 de Septiembre de 1936. El Alcalde, Benjamín Hernández.

3426

ALCUESCAR

Patente nacional de automóviles y matrícula de la contribución industrial

Confeccionados los documentos arriba expresados para el próximo ejercicio de 1937, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Alcuéscar a 25 de Septiembre de 1936. — El Alcalde, Fausto García.

3427

CASAS DE MIRAVETE

Anuncio

Confeccionado el Padrón, copia y lista cobratoria de la contribución de la riqueza urbana de este municipio para el ejercicio 1937, quedan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos de oír reclamaciones.

Casas de Miravete a 26 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Vicente Ramiro.

3428

CALZADILLA

Proyecto de Presupuesto municipal ordinario

Formado el correspondiente al ejercicio próximo de 1937, con las certificaciones y documentos a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles y otros ocho días siguientes, para que pueda ser examinado y formula se las reclamaciones u observaciones pertinentes ante la Comisión Gestora de dicho Ayuntamiento.

Calzadilla a 26 de Septiembre de 1936.—El Alcalde Presidente, Eme-terio Gutiérrez.

3429

BROZAS

Don Gerardo Bernal Nieto, segundo Teniente de Alcalde y actualmente Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que formado el Padrón de la Patente Nacional de Automóviles para el próximo ejercicio, queda expuesto al público durante el plazo de quince días, a partir del día 1.º de Octubre próximo, advirtiéndose durante dicho plazo, las reclamaciones que se presenten.

Brozas, 26 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Gerardo Bernal.

3437

CASAS DE MIRAVETE

Patente Nacional de Automóviles Año 1937

Confeccionado el Padrón para la Patente Nacional de Circulación de Automóviles y año indicado, quedará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los quince primeros días del próximo mes de Octubre, a los efectos de su examen por los interesados y presentación de las oportunas reclamaciones.

Casas de Miravete a 25 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Vicente Ramiro.

3430